

Reglamento de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial del Estado de Sonora

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el artículo 150, establece que, los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que el Honorable Congreso del Estado de Sonora, expidió y publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley de Autoridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y que ésta tiene el objeto de establecer la reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios, establece que, ésta entrará en vigor el primero de enero de 2020, que los sujetos obligados, deberán elaborar, publicar y difundir el Programa de Optimización de las estructuras Orgánicas, el programa de Austeridad y ahorro, y el Reglamento de Austeridad, así como el Tabulador de Viáticos, y el Tabulador de Sueldos.

Se expide el siguiente:

Reglamento de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Se coadyuvará a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, tal y como se establece en el artículo 1 de la citada Ley.

PRIMERO.- - La Visitaduría y Contraloría del Poder Judicial del estado de Sonora, serán los órganos facultadas en el ámbito de sus atribuciones para interpretar el presente Reglamento y resolver cualquier duda en relación a la aplicación y alcance del mismo.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Austeridad y Ahorro, se deberá anexar al proyecto de presupuesto un informe de austeridad, por lo que, cuando así se les solicite por la Oficialía Mayor de este Poder, deberán informar el resultado de las medidas de austeridad establecidas.

TERCERO.- El Poder Judicial del Estado de Sonora como sujeto obligado, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley, establecerá mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal bajo principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos. Por lo cual, todas las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas de este Poder deberán de cumplir, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley, se elaborará un Programa Anual de Austeridad y Ahorro, por lo que, con el apoyo del personal de este Poder Judicial se le dará cumplimiento.

QUINTO.- A la Oficialía Mayor se le dará la facultad de aplicar las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de la Ley, así como sus programas y reglamentos.

De la materia de Recursos Humanos

- I. En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Austeridad y Ahorro, la contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados.
- II. No se autorizarán sustituciones de licencias temporales o incapacidades de los empleados (de plazos menores a seis meses). Situaciones de excepción podrán ser aprobadas por el Pleno.
- III. Queda prohibido el pago de tiempo extra al personal.
- IV. Se deberá elaborar un programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas evitando con ello toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman el Poder Judicial.
- V. Ningún servidor público podrá exceder la remuneración establecida en los tabuladores salariales autorizados, de acuerdo al puesto que desempeña.

De la materia de Adquisiciones y arrendamientos

- VI. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.
- VII. La Dirección General de Recursos Humanos y Materiales revisará el catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo con la identificación de patrones de consumo. Para ello, el área de adquisiciones deberá realizar un programa anual de adquisiciones que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.
- VIII. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía,

combustibles y utensilios en general, sin que afecte la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

- IX. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en necesidades de modernización. Se procurará el uso de software abierto y libre.
- X. Por no contar con almacén, el Supremo Tribunal de Justicia realizará contratos abiertos para la adquisición de bienes. Su entrega se programará según las necesidades de las Unidades Administrativas, para su suministro oportuno y correcto, y distribuirlos a corto plazo entre ellas, con el fin de lograr importantes ahorros de recursos humanos, espaciales, materiales y presupuestales. Su entrega de acuerdo con el comportamiento de demanda.

De la materia de Servicios Generales

- XI. Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario para cualquier servidor público. Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior.
- XII. Solo podrán llevar a cabo reuniones con consumo de alimentos cuando por razón de protocolo, se requiera la erogación de dicho gasto. En todo caso se observarán los principios previstos en el artículo I de la Ley de Austeridad y Ahorro.
- XIII. El uso del vehículo propiedad del Poder Judicial, podrán ser usados fuera del territorio nacional o del estado, cuando se trate de comisiones que ameriten justificadamente el uso del vehículo por razón del empleo, cargo o comisión.
- XIV. Cuando proceda, sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.
- XV. Procurar que todos los equipos y luminarias se apagaran al terminar la jornada laboral, salvo aquellas áreas que por necesidades de la atención al público y prestación de servicios así lo requieran.

- XVI. Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopistas, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.
- XVII. Sólo pueden otorgarse viáticos a l personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de s u periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.
- XVIII. Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.
- XIX. Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al Poder Judicial los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.
- XX. El Supremo Tribunal se abstendrá de realizar con cargo al Presupuesto de Egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- XXI. Se dará Preferencia a la transmisión de documentos e información administrativa por red ó Internet, en especial de borradores e información diversa.
- XXII. Se prohíbe a las dependencias y entidades contratar servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial;
- XXIII. Se restringe al máximo la renta de equipos de proyección, grabación y sonido, y los servicios de apoyo.